

#### República de Colombia Instituto Colombiano de Blenestar Familiar

Cocilia de la Fuente de Lieras

## Regional Casanare Grupo Jurídico



# ACTA DE ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP 001 DE 2014

En la ciudad de Yopal Casanare a los seis días (06) días del Mes de Mayo del año 2014, siendo las 10:01 a.m., fecha señalada dentro del proceso de selección de la referencia para llevar a cabo AUDIENCIA DE ADJUDICACION, nos reunimos en la Dirección Regional Casanare del Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF, ubicado en la diagonal 9° No 8 - 85 de la ciudad de Yopal, los interesados en la convocatoria pública CP 001- 2014, cuyo objeto es: Implementar la "Modalidad Familias con Bienestar" para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes".

Esto con el objeto de seleccionar el oferente y recomendación al ordenador del gasto para la posterior adjudicación del contrato a quien corresponda conforme a las reglas preestablecidas en este proceso de selección. Se procede a consignar las personas que asisten al mismo por el ICBF Regional Casanare:

Yenny Grisela Rincón Serna, Directora ICBF Regional Casanare

Soledad Castellanos Orjuela, Coordinadora Asistencia Técnica,

Grimaldo Malaver Bohorquez, Coordinador Grupo Jurídico.

Yenny Andrea Tibabija Acosta, Abogada Grupo Jurídico

Diana Carolina Huertas Muñoz, Técnico Apoyo Asistencia Técnica

Zoraida Estepa Mendivelso, Contadora Publica Grupo Financiera, estas tres últimas actuando en su condición de miembros del comité evaluador.

Por los oferentes y otros interesados: se deja expresa constancia que solo se hace presente el abogado Mauricio Rivera Parra de la FUNDESARROLLO, tampoco de los entes de control y de representantes de las veedurías ciudadanas.

#### ORDEN DEL DIA

- 1. Instalación de apertura de la audiencia por parte de la directora Regional Casanare YENNY GRISELA RINCON.
- 2. Verificación de asistencia de los proponentes
- 3. Lectura de las observaciones y respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas por los oferentes a los informes de evaluación.
- 4. Intervención de los proponentes
- 5. Presentación del informe final de evaluación por parte del comité evaluador
- 6. Determinación del orden de elegibilidad
- 7. Lectura de resolución de adjudicación
- 8. Cierre de la audiencia









### República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Casanare Grupo Jurídico



## **DESARROLLO**

- 1. APERTURA E INSTALACION DE LA AUDIENCIA. Tal como se enuncio anteriormente siendo las 10 : 01 am se da apertura de la AUDIENCIA DE ADJUDICACION dentro de la convocatoria pública N° CP 01 – 2014, por parte de la Directora Regional YENNY GRISELA RINCON SERNA, quien agradece la participación de los asistentes e ilustra sobre el objeto de esta audiencia y declara instalada la misma.
- 2. VERIFICACION DE ASISTENCIA DE LOS PROPONENTES: No asisten proponentes solo se hace presente el abogado Mauricio Rivera Parra de la FUNDESARROLLO.
- 3. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LOS INFORMES DE EVALUACION: En este estado de la diligencia el comité evaluador procede a informar a los asistentes que se presentó una observación el día 5 de mayo de 2014 a las 6:57 pm UBERNEY PALOMINO LEONEL Representante legal COLVERDE observación extemporánea dado a que el cronograma determinó que la observaciones al informe de evaluación se hacían hasta el 30 de abril de 2014 a las 5:00 pm sin embargo en la presente diligencia se le dará lectura y respuesta.

De acuerdo al informe final de evaluación definitivo de fecha 30 de abril de 2014, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Se indicó por parte del ICBF Regional Casanare que la CORPORACIÓN COLOMBIA VERDE – COLVERDE, no está habilitada jurídicamente por el hecho de haber aportado el RUP con fecha 28 de abril de 2014, por lo tanto es prudente que el comité evaluador se remita al literal (e) del numeral 3.1.5.1 del pliego de condiciones definitivo en el cual se ve taxativamente lo siguiente: "Con el fin de presentar propuestas en el presente proceso, debe acreditarse las siguientes condiciones: (e) Documento que acredita la inscripción ante el registro Único de Proponentes (RUP).

Nótese que el pliego de condiciones es claro en el sentido que solo exige acreditar la inscripción ante el RUP y no hace mención a la fecha de expedición que debería contener el RUP.

Así las cosas; considero que el ICBF Regional Casanare está cometiendo un atropello jurídico con COLVERDE, empresa a la cual represento; ya que si el pliego de condiciones me hubiese exigido la fecha de expedición del RUP antes del cierre de la presente convocatoria con gusto aceptaría tal afirmación. Como es el caso del literal (a) del mismo numeral, donde sí se exige que: el Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar propuestas.

En definitiva y con fundamento en el pliego de condiciones, que hace parte integral de la presente convocatoria (por la cual nos califican). Solicito habilitarme jurídicamente, ya que el pliego de condiciones como lo mencione anteriormente no manifiesto que el RUP deberá contener la fecha de expedición antes o posterior al cierre.

Respuesta dada por la abogada: de acuerdo al informe de evaluación frente a esta observación el comité asesor evaluador, dio la siguiente respuesta: se allega el certificado de existencia y representación legal y RUP con fecha de expedición 28 de abril de 2014. Se observa que esta fecha difiere a la allegada en copia con la propuesta y su expedición es posterior a la fecha de cierre"









### República de Colombia Instituto Colombiano de Blenestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

# Regional Casanare Grupo Jurídico



Teniendo en cuanta el numeral 3.1.5 literal e determinó (e) Documento que acredita la inscripción ante el registro Único de Proponentes (RUP). Se debe acreditar con documento original y subsanar con el presentado en termino no con uno de fecha de expedición posterior al cierre. Así las cosas no subsanó jurídicamente.

2. Si bien es cierto que en el numeral 3.2.1 del Pliego de condiciones, es claro al manifestar que "La entidad sin ánimo de lucro deberá contar con un Cupo de Crédito disponible, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para el respectivo contrato. Para el efecto, deberá presentar la certificación expedida por un establecimiento de crédito o Cooperativa vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, en donde se acredite la existencia del cupo de crédito disponible".

Revisando lo anterior le informo que existe un error interpretativo por parte del grupo jurídico del ICBF Regional Casanare, al creer o presumír que las Cooperativas son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; ya que por ley las Cooperativas en Colombia son vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" y lo que es peor aún para el caso tanto del grupo jurídico como los miembros evaluadores de la parte financiera, al desconocer que la superintendencia de Economía Solidaria pertenece al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, no se puede pretender llegar a trasladar el error a los oferentes que aportamos el cupo avalado por una Cooperativa, cuando claramente se demuestra que se equivocaron al momento de presumir que los cupos fueran vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia; y dicho error por parte del grupo de evaluación del ICBF de la Regional Casanare para no habilitarme financieramente, ya que se presume que el pliego de condiciones al ser elaborado, se contaba con la información que las Cooperativas son avaladas o vigiladas por la Supersolidaria o en su defecto lo que se pretendía era que se aportara un cupo de crédito por una entidad avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que debería decirla así y no crear dicha confusión.

Para mayor claridad en esta información, me permito recordarle al comité del miembro evaluador que la Supersolidaria hace parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Superintendencia Financiera de Colombia también hace parte del mismo Ministerio antes mencionado, por lo anterior considero que no existe fundamento para no habilitarme y en consecuencia les solicito habilitarme financieramente y asignarle el puntaje a mi propuesta presentada.

#### Respuesta dada por la contadora:

El pliego de condiciones es claro en el numeral 3.2.1 en manifestar que <u>"La entidad sin ánimo de lucro deberá contar con un Cupo de Crédito disponible, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para el respectivo contrato. Para el efecto, deberá presentar la certificación expedida por un establecimiento de crédito o Cooperativa vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, en donde se acredite la existencia del cupo de crédito disponible".</u>

Y aun así el oferente presento un cupo de crédito expedido por una Cooperativa que no estaba vigilada por la superintendencia Financiera, es por ello que no se habilita.









## República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

# Regional Casanare Grupo Jurídico



Por otra parte si el oferente tenía claro que la cooperativa que le dio el cupo de crédito estaba vigilada por la Supersolidaria debió gestionar un cupo de crédito de un establecimiento que estuviera bajo la Vigilancia de la <u>Superintendencia Financiera de Colombia</u> para dar estricto cumplimiento y así poder ser habilitada.

- 4. INTERVENCION DE LOS PROPONENTES: No hay intervenciones
- 5. PRESENTACION DEL INFORME FINAL DE EVALUACION POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR: en este estado de la diligencia el comité evaluador cuya vocería la toma el profesional Andrea Tibabija hace la presentación.
- 6. Determinación del orden de elegibilidad: observado el informe anterior se determina en primer orden así:

Con la asignación de puntaje correspondiente al criterio de calificación, se determina que de acuerdo al orden de elegibilidad, resultando adjudicatario de la misma quien obtenga el primer orden de elegibilidad.

PUNTAJE PROPUESTA	
900	

- 7. LECTURA DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION: a continuación se procede a dar lectura a la resolución N° 1106 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual se adjudica un contrato en el marco de la convocatoria pública CP 001 2014, la cual hace parte integral de la presente acta.
- 8. CIERRE DE LA AUDIENCIA agotado el orden del día se da por terminada la presente audiencia siendo las 10: 29 del mismo 06 de mayo de 2014 y se firma por quienes en ella intervinieron.

YENNY GRISEIA RINCON SERNA

Directora Regional Casanare

YENNY ANDREA TIBABIJA ACOSTA

GRIMAL DO MALAVER BOHORQUEZ

Coordinado Grupo Jurídico

DIANA CAROLINA HUERTAS MUÑOZ

Abogada Grupo Jurídico Comité evaluador Técnico Asistencia Vécnica Comité Evaluador

ZORAIDA ESTEPA MENDIVELSO Contaddr Público Grupo financiero Comité Evaluador SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA
Coordinadora Asistencia Técnica

Yopal, Diagonal 9 No. 8-85 Barrio Luis María Jiménez Tel. (098) 635 45 21 - 635 31 02 Fax 635 45 86 Linea gratuita nacional 01 8000 918080 www.icbf.gov.co





